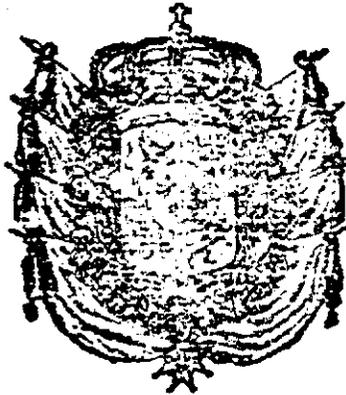


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Numero 33.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me ha comunicado de Real orden el Decreto que sigue.

«Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquia española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, mandó: Que las Cortes han decretado lo siguiente.

Las Cortes, usando de la facultades que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publicaren en la Monarquía. Palacio de las Cortes veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete. — Joaquín María Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado Secretario. — Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráse entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Febrero de 1857.

El decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 25 de Abril de 1846 que se restablece es el siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, desconfiando que se cumpla puntualmente su soberana resolución de 19 de Marzo de 1841 y en que se mandó que los Impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretó:

Artículo 1.º Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Cortes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán, indistintamente en el mismo día de su publicación, bajo la multa de cincuenta duros.

Art. 3.º El Bibliotecario de las Cortes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.º En las Capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Jefe político; y en los demas pueblos al Alcalde primer constitucional, en la misma forma y bajo igual multa, por la omision.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales dirigi-